



Región de Murcia CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN DE 29 DE AGOSTO DE 2019, DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO 2019-2020, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

La Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, con el objeto de proporcionar información actualizada, facilitar la toma de decisiones y orientar sobre los trámites procedimentales y actuaciones que deben llevarse a cabo durante el curso 2019-2020 en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Educación Infantil y Primaria dicta, en virtud de las competencias otorgadas en el artículo 3 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM del 18), las siguientes instrucciones al inicio de curso:

INSTRUCCIONES

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN DURANTE EL CURSO 2019-2020

A.- En materia de Ordenación Académica

- [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación \(en adelante LOE\).](#)
- [Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria \(BOE de 1 de marzo\).](#)
- [Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación \(BOE del 28\).](#)



- Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato (BOE del 29).
- Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 6).
- Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 6).
- Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan, para la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, la implantación, el desarrollo y la evaluación en el Segundo ciclo de la Educación Infantil (BORM de 11 de octubre).
- Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 22), modificada por la Orden de 24 de julio de 2019 (BORM del 29)
- Instrucciones de 3 de mayo de 2018, de la Secretaría General, para la realización de actividades que, por su contenido no curricular, no forman parte de las programaciones docentes de las distintas áreas, materias, ámbitos o módulos, impartidas por personas ajenas a los centros educativos en horario lectivo.

B.- En materia de jornada escolar

- Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia (BORM 31).
- Resolución del 16 de julio de 2019, de la Dirección General de Centros Educativos por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2019, por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2019-2020.

C.- En materia de Lenguas Extranjeras

- Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 10), modificada por la Orden de 22 de junio de 2017 (BORM del 24) y corregida por Orden de 25 de abril de 2018 (BORM de 8 de mayo).

D.- En materia de Planificación y admisión de alumnado

- Decreto 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y



Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2019/2020.
- Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en centros públicos y privados concertados del Segundo Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria en el curso 2019-2020.

E.- En materia de Recursos Humanos y formación del profesorado

- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006., de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 467/20123, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria.
- Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado de Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación especial y Colegios Rurales Agrupados (BORM del 27).
- Orden de 11 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se prorroga para el curso 2019-2020 la Orden de 27 de junio de 2018, de esa misma Consejería, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2018-2019.
- Orden de 25 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia (BORM de 6 de agosto).
- Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones (BORM de 10 de agosto).

F.- En materia de Atención a la Diversidad

- Decreto 359/2009 de 30 de octubre por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 3 de noviembre).



- Orden de 4 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Públicos y Centros Privados Concertados de la Región de Murcia.
- Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.
- Resolución de 20 de julio de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la identificación y respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo, por integración tardía en el sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.
- Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración (BORM del 24).
- Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el Programa de Aulas Terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta (TGC) internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 31 de diciembre).
- Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece un protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas en alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual (BORM de 10 de mayo).
- Resolución de 13 de marzo de 2018 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre los modelos de informe psicopedagógico y dictamen de escolarización que son de aplicación por parte de los servicios de orientación educativa (BORM del 17).

G.- En materia de Convivencia Escolar

- Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia (BORM del 19) modificada por Ley 5/2014, de 13 de octubre de modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia. (BORM del 17).



- Decreto 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 13).
- Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 11).
- Orden de 29 de marzo de 2019, por la que se establecen los requisitos del documento de constatación de hechos presenciados por los docentes que ejerzan sus funciones en centros educativos de la Región de Murcia que impartan alguna de las enseñanzas no universitarias establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. (BORM de 3 de abril).
- Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan las instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 1 de marzo 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, para la adscripción de centros educativos al programa Educación Responsable a partir del curso 2019-2020.
- Resolución de 5 de junio de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se autoriza la continuidad de participación de centros educativos adscritos al Programa Educación Responsable.

H.- En materia de Innovación Educativa

- Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para el desarrollo del programa centros digitales.

I.- En materia de Evaluación y Calidad

- Orden de 14 de mayo de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de Educación Primaria en los Centros Docentes de la Región de Murcia.
- Orden de 19 de julio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos la Región de Murcia (BORM de 28 de julio de 2018). Corrección de errores en el BORM de 6 de octubre de 2018.
- Orden de 2 de agosto de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a centros privados con enseñanzas concertadas no



universitarias de la Región de Murcia dentro del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (BORM de 7 de agosto de 2018).

- Orden de 17 de junio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen los sellos de calidad en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, y los procedimientos para su obtención, renovación y homologación.
- Resolución de 24 de junio de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se establece la convocatoria para la incorporación a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia de centros educativos sostenidos con fondos públicos en el curso 2019-2020.
- Extracto de la Orden de 12 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del Plan de Acción para la mejora de Centros Educativos (PAMCE) y la participación en el mismo de los centros privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia durante el curso 2019-2020.
- Orden de 16 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se aprueba la convocatoria de participación de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) durante el curso 2019-2020.

J.- En materia de Libros de Texto

- Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 31) modificada por Ley 5/2019, de 3 de abril, de modificación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de los libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 6 de abril).
- Resolución de 29 de abril de 2019, de la Dirección General de Centros Educativos por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el programa de gratuidad de los libros de texto para el curso escolar 2019-2020.(BORM de 16 de mayo).

K.- En materia de Programa de Refuerzo Educativo

- Resolución de 3 de Junio de 2019, conjunta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y de la Dirección General de Centros Educativos por la que se establece y convoca el Programa de Refuerzo Educativo, en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.



2. PERÍODO LECTIVO DEL CURSO 2019-2020. JORNADA ESCOLAR

2.1.- Período lectivo del curso 2019-2020

El período lectivo del curso escolar 2019-2020 será el establecido en la [Resolución del 16 de julio de 2019, de la Dirección General de Centros Educativos por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2019, por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2019/2020](#), en cumplimiento de la Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia (BORM del 31).

2.2.- Flexibilización de la jornada escolar

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la [Orden de 28 de julio de 2014](#), la dirección de los centros, oído el Consejo Escolar, podrá modificar el horario general de la jornada escolar en la primera quincena de septiembre, adelantando el inicio y el final de la misma, siempre que esté justificado, garantizando la totalidad de la jornada lectiva habitual.
2. En el ámbito de su autonomía organizativa, los centros adaptarán el desarrollo de las actividades previstas en septiembre y junio, con vistas a evitar la impartición de clases en el exterior en los momentos de excesivo calor, pudiendo suspender todo tipo de actividad física o deportiva a partir de las 11 horas, tal y como se señaló en la [Circular de 16 de junio de 2017, de la Dirección General de Centros Educativos](#).
3. De la adopción de cualquiera de ambas medidas se dará cuenta al Claustro, al Consejo escolar y a la Inspección de Educación. Además, se informará a las familias.

2.3.- Planificación de las evaluaciones finales en 6º curso de Primaria

Con el fin de facilitar las matriculaciones en la ESO, los directores de los centros planificarán con antelación las evaluaciones de sexto de Educación Primaria. En todo caso, las decisiones de promoción correspondientes a la evaluación ordinaria en dicho curso deberán adoptarse, de modo que se asegure el cumplimiento de la normativa que se dicte en materia de admisión para el curso 2020-2021.

3. ATRIBUCIÓN DE LA DOCENCIA Y LA TUTORÍA

3.1.- Atribución docente

La atribución docente de las etapas de infantil y primaria se realizará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Para los centros públicos, el [Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación \(BOE el 9\)](#), y en la Orden de 11 de julio de 2019.



- b) Para los centros privados concertados, el [Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria \(BOE de 13 de julio\)](#).

3.2.- Tutoría

Los directores de los centros, en función de sus posibilidades organizativas y conforme a criterios pedagógicos aprobados por el Claustro, y a propuesta de la jefatura de estudios, designarán los tutores de los grupos para el curso 2019-2020, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 12.3 de la [Orden de 20 de noviembre de 2014](#) y lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la [Orden de 11 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se proroga para el curso 2019-2020 la Orden de 27 de junio de 2018, de esa misma Consejería, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2018-2019](#) con las siguientes consideraciones:

- a) En Educación Infantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#), permanecerá el maestro con el mismo grupo de alumnos a lo largo de los tres cursos del ciclo, salvo causa justificada y motivada ante la Inspección de Educación. Garantizada dicha permanencia, en los centros públicos, se procurará que el tutor de primer curso sea un maestro con destino definitivo en el centro.
- b) Se procurará que, durante el curso escolar 2019-2020, los tutores de segundo y quinto curso de Educación Primaria sean los mismos tutores encargados de los cursos de primero y cuarto en el curso 2018-2019, respectivamente.
- c) Igualmente, se procurará que, durante el curso escolar 2019-2020, los tutores de tercero y sexto curso de Educación Primaria sean los mismos tutores encargados en el curso 2018- 2019 de los cursos segundo y quinto, respectivamente.

Así mismo, en los centros públicos se procurará que los tutores de primero y cuarto curso de Educación Primaria sean funcionarios de carrera con destino definitivo en el centro.

4. PERIODOS DE ADAPTACIÓN

4.1.- Segundo Ciclo de Educación Infantil

Los centros, dentro de su autonomía organizativa y pedagógica, programarán un periodo de adaptación para que el alumnado que se incorpore al primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil lo haga de forma progresiva y continuada durante la primera semana de clase sin perjuicio del derecho de las familias a que sus hijos se incorporen desde el primer día de actividades lectivas.

A tal fin, el centro garantizará la presencia de, por lo menos, dos maestros con cada grupo de dicho curso de la etapa durante el mes de septiembre, siendo al menos uno de ellos especialista en Educación Infantil, en el caso de los centros



públicos, o con el título de Maestro con la especialización de Educación Infantil o el título de Grado equivalente, en el caso de los centros concertados.

4.2.- Primer curso de Educación Primaria

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la [Orden de 20 de noviembre de 2014](#), se establecerá un periodo de adaptación durante el mes de septiembre en el que se facilite que el tutor o, en su defecto, el maestro de Educación Infantil que realizaba tareas de apoyo cuando los alumnos cursaban el último curso de dicha etapa o, en su caso, el coordinador de ciclo, pueda acompañar al tutor de primero de Educación Primaria, y realizar un apoyo dentro del aula, al menos durante una sesión lectiva diaria.
2. Los maestros de Educación Primaria, durante todo el primer curso, seguirán una metodología y organización del aula que facilite el tránsito de su alumnado desde la Educación Infantil.

5. FLEXIBILIZACIÓN DE LA ESCOLARIZACIÓN

5.1.- Segundo ciclo de Educación Infantil

La flexibilización a la que se refiere la disposición adicional tercera de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#), relativa a la permanencia un año más en este segundo ciclo de Educación Infantil, para los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE):

1. Se realizará siempre que esta medida favorezca su integración socioeducativa, a propuesta del tutor, contando con el informe de evaluación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, la conformidad de los padres, el informe favorable de la Inspección de Educación, y la autorización de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.
2. No se realizará para aquellos alumnos con NEE que hubiesen sido escolarizados en el primer curso del Segundo ciclo de Educación Infantil con 4 años cumplidos en el año natural de acceso, según lo dispuesto en la disposición Novena c.4. de la [Resolución de 14 de febrero de 2019](#).
3. Este trámite tendrá como plazo máximo de presentación de solicitudes el 30 de abril de 2020.

5.2.- Educación Primaria

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.8 de la [Orden de 20 de noviembre de 2014](#), cuando se realice una adaptación curricular significativa a un alumno con NEE, la promoción de un curso al siguiente, dentro de la etapa, tomará como referente los criterios de evaluación o los estándares de aprendizaje fijados en dichas adaptaciones. Por otro lado, para acceder a la Educación Secundaria Obligatoria, se valorará si el alumno ha alcanzado los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes de la etapa de Educación Primaria.



Con carácter general, en el caso de alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa en las materias troncales deberá repetir curso si no lo ha hecho con anterioridad en la etapa, según lo dispuesto en el artículo 24.8 de la [Orden de 20 de noviembre de 2014](#).

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.7 de la precitada [Orden de 20 de noviembre de 2014](#), además de la posible repetición a lo largo de la etapa, se podrá prolongar un curso más la escolarización de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) al finalizar la Educación Primaria. Esta medida se adoptará a propuesta del tutor, previo acuerdo del equipo docente del alumno, con el informe del orientador en el que conste que dicha decisión favorece la integración socioeducativa del alumno, y la aprobación de los padres, madres o representantes legales. El director del centro, a la vista de la documentación anterior, resolverá, sin la necesidad de la autorización previa de la Dirección General competente en materia de ordenación académica, y notificará la decisión adoptada a los padres, madres o tutores legales, quienes podrán interponer recurso de alzada ante la mencionada Dirección General, en el plazo de un mes desde su notificación.

6. LECTOESCRITURA DE EDUCACIÓN INFANTIL

El Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indica en su introducción que “es en Educación Infantil donde se inician las habilidades lógico-matemáticas y la lecto-escritura, dos competencias fundamentales para su desarrollo intelectual, por lo que deben recibir una atención preferente”

La Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la implantación, el desarrollo y la evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil, indica, además, que “las habilidades lógico-matemáticas y la lecto-escritura, dos competencias fundamentales para el desarrollo intelectual del niño, junto con la correcta utilización del lenguaje oral, deben recibir una atención preferente en el modelo educativo de la Región de Murcia para el segundo ciclo de Educación Infantil”, ya que el lenguaje oral es el instrumento por excelencia de aprendizaje, de regulación de la conducta y de manifestación de vivencias, sentimientos, ideas, emociones, etc.

Ambas normativas ofrecen orientaciones para el desarrollo de la comunicación, por tanto, esto “implica potenciar las capacidades relacionadas con la recepción e interpretación de mensajes, y las dirigidas a emitirlos o producirlos, contribuyendo a mejorar la comprensión del mundo y la expresión original, imaginativa y creativa.”

Las habilidades comunicativas se desarrollan no solo con el lenguaje oral sino también a través del lenguaje artístico, el lenguaje corporal, el lenguaje audiovisual y de las tecnologías de la información y la comunicación, tal y como nos



indica el Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este sentido, se recuerda que es preciso respetar los procesos madurativos de cada niño y cada niña, sin forzar, acelerar o retrasar el ritmo natural en el aprendizaje de la lecto-escritura, y, en todo caso, la práctica educativa se adaptará a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo del alumnado en todos los casos y, especialmente, cuando existan evidencias de dificultades del aprendizaje ya que la intervención educativa debe contemplar como principio, la diversidad del alumnado, tal como indica el artículo 8 del precitado decreto.

A tal finalidad, y dada su importancia en el desarrollo del alumnado, durante la transición entre Educación Infantil y Educación Primaria, y según el artículo 11 de la Orden de 22 de septiembre de 2008, los centros educativos deberán establecer mecanismos de coordinación que faciliten la continuidad metodológica y del proceso de aprendizaje de los citados contenidos.

7. CONVIVENCIA ESCOLAR

7.1.- Aclaración sobre el procedimiento de protocolo de posible situación de acoso escolar

Los protocolos de actuación ante una posible situación de acoso escolar en el ámbito educativo vienen establecidos en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios.](#)

Los centros educativos abrirán un protocolo de posible situación de acoso escolar por cada alumno supuestamente acosado, emitiendo un Anexo I por cada uno de los protocolos abiertos.

En caso de pluralidad de presuntos acosadores, el director del centro debe formalizar de modo individualizado un Anexo V de la Resolución del 13 de noviembre de 2017, por cada uno de los presuntos acosadores. A cada familia se le hará entrega del Anexo V correspondiente a sus hijos menores. A la familia del presunto agredido se le hará entrega de todos los Anexos V que forman parte del protocolo. En todo caso, el director del centro tomará las medidas necesarias para preservar los datos personales de otros participantes en el protocolo no componentes del equipo de intervención.

En los casos de incoación de expediente a un alumno por falta grave o muy grave contra las normas de convivencia, tras la conclusión del protocolo de posible acoso escolar, ha de realizarse según el artículo 37 del Decreto 16/2016, procedimiento por faltas graves y muy graves ante hechos no constatados por un profesor. No obstante, dado que el instructor designado para la realización del procedimiento dispondrá de los documentos probatorios del posible acoso escolar,



según punto 8 del apartado segundo de la Resolución de 13 de noviembre de 2017, en las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos se podrá hacer referencia a las entrevistas realizadas durante el protocolo de posible acoso escolar y solo realizar las diligencias que se estimen oportunas para completar el expediente, si procede.

7.2.- Tramitación en Plumier XXI de expedientes por medidas correctoras

Para facilitar la tramitación y aplicación de las medidas correctoras de los expedientes por la comisión, por parte del alumnado, de conductas contrarias a las normas de convivencia escolar (leves, graves y muy graves) el aplicativo PLUMIER XXI dispone de una pestaña denominada “Expedientes sancionadores”. Según la disposición adicional cuarta del Decreto 16/2016, todas las medidas correctoras aplicadas por los centros educativos deberán ser registradas en la aplicación informática habilitada para tal fin. Para ello, se deben introducir los datos en las correspondientes pantallas de esta aplicación (alumno, hechos, faltas y medidas, etc.) y generar los documentos que conforman el expediente completo (notificaciones, informes, propuesta, resolución del director, etc.).

La aplicación permite extraer datos estadísticos y tratará de simplificar el trabajo de los equipos directivos en lo que respecta a la mecanización, tramitación y resolución de expedientes de convivencia escolar.

La información relativa a los procedimientos y a la aplicación de la normativa vigente en materia de convivencia escolar estará disponible para los centros a través de la siguiente ruta:

Consejería de Educación y Cultura > Área temática “Ordenación Académica” > sección “Convivencia” o en el siguiente enlace: [CONVIVENCIA ESCOLAR](#).

7.3.- Programa de Educación Responsable.

De acuerdo con la convocatoria anual de adscripción al Programa, los centros realizarán, a partir del segundo curso de su aplicación, una formación autónoma para extender el programa al resto del profesorado. Esta formación se realizará preferentemente conforme a las modalidades contempladas en la [Orden de 25 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia](#).

En función de los recursos asignados al centro educativo, los centros adscritos al programa Educación Responsable podrán contemplar una reducción horaria para el coordinador.

8. LIBROS DE TEXTO Y DEMÁS MATERIALES CURRICULARES

1. El cambio de libros de texto y materiales curriculares que hayan de usarse para el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil, estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#).
2. En la etapa de Educación Primaria, el cambio de libros de texto y materiales curriculares se realizará con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional



tercera de la [Orden de 20 de noviembre de 2014](#), modificada por la [Orden de 24 de julio de 2019 \(BORM del 29\)](#).

3. La dirección del centro deberá publicar la relación de libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados antes del 30 de junio. Una vez hecha pública dicha relación, no podrá introducirse modificación alguna, salvo que el centro modifique su oferta educativa a raíz de convocatorias oficiales que se resuelvan con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, el centro deberá informar a las familias afectadas por dicho cambio, a la mayor brevedad posible, usando, a tal fin, además del tablón de anuncios, medios que permitan la comunicación y publicación telemática.
4. La solicitud de sustitución de un libro de texto antes del plazo de vigencia fijado en la normativa vigente deberá presentarse ante la Dirección General competente en materia de ordenación académica, hasta el 15 de febrero de 2020 que resolverá sobre esta sustitución, previo informe de la Inspección de Educación.

Quedan exceptuados de lo anterior los cursos afectados por la implantación de la [Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).

9. SISTEMA DE ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS (SELE)

1. Mediante formulario que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos a los centros educativos, antes del inicio de curso, el centro comunicará a la Dirección General competente en materia de Programas Educativos:
 - a) Los datos de la persona coordinadora del SELE.
 - b) La modalidad del SELE impartida, así como las áreas no lingüísticas (ANL) que se impartan dentro de dicho sistema. (Solamente en el caso de cambio de modalidad).
2. Conforme a la Corrección de errores de 25 de abril de 2018 de la Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 8 de mayo), el artículo 11.1 relativo a las modalidades del SELE en Educación Primaria ha quedado con la siguiente redacción:
 - a) Básica, en la que además del horario previsto normativamente para la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 1 y 2 horas semanales en cada curso.
 - b) Intermedia, en la que además del horario previsto normativamente para la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 2,5 y 4,5 horas semanales en cada curso.
 - c) Avanzada, en la que además del horario previsto normativamente para la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua 5 o más horas semanales en cada curso.



3. En el caso de Educación Artística, durante el primer tramo de la Educación Primaria podrá ser impartida en Lengua Extranjera Inglés en uno o en los dos bloques que la componen (bloque de contenido de educación musical y bloque de contenido de educación plástica).

10. PROGRAMA CENTROS DIGITALES

Mediante un formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos a los centros educativos, antes del inicio de curso, el centro comunicará a la Dirección General competente en materia de Programas Educativos (Servicio de Programas Educativos) las materias impartidas en formato digital así como la metodología utilizada y recursos utilizados.

11. PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN HORARIO EXTRAESCOLAR

El Programa de Refuerzo Educativo está dirigido, en Educación Primaria, al refuerzo educativo en horario vespertino y en periodo escolar (Modalidad A) para el alumnado matriculado en 5º y 6º curso de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que precise apoyo y refuerzo educativo en áreas y materias instrumentales, organización del trabajo, hábitos y técnicas de estudio y habilidades para la integración y adaptación al grupo, y queda regulado por la Resolución de 3 de junio de 2019. En uso de su autonomía, cada centro educativo decidirá qué materias troncales reforzará (Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Primera Lengua Extranjera,...), diseñando el Programa de Refuerzo Educativo en función de sus necesidades.

Los centros educativos que deseen participar en el Programa de Refuerzo Educativo deberán cumplimentar y enviar telemáticamente, a través del perfil de Educarm del centro, en el apartado «Convocatoria Programas Educativos» con los datos referidos al Anexo I, hasta el 13 de septiembre de 2019.

Se adjuntará a la solicitud telemática, en formato pdf, la designación del profesorado y toma de conocimiento de actividad cofinanciada por Fondo Social Europeo por parte del profesorado designado, según Anexo II de la Resolución de 3 de junio de 2019.

En el caso de no disponer de profesorado voluntario del propio centro para el desarrollo de la actuación, deberá dejar constancia de la situación en la solicitud telemática indicando la especialidad del profesorado que se necesita y la Consejería de Educación y Cultura, asignará, si hubiere, profesorado voluntario de otros centros. En el momento de comienzo de la actividad, se recabará el anexo II con la toma de conocimiento por parte del profesorado y se enviará a la Dirección General competente en materia de ordenación académica, Servicio de Ordenación Académica, por COMINTER o sede electrónica.

Este programa está cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE), por lo que queda sujeto a la cumplimentación de la documentación que el Ministerio de Educación y Formación Profesional determina.



Las actuaciones a realizar por los centros educativos y sus plazos, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso, se pueda solicitar, son los siguientes:

ACTUACIÓN	PLAZO
Solicitud de participación	Hasta el 13 de septiembre de 2019
Inscripción del alumnado en el aplicativo Plumier XXI	Antes del inicio del Programa de Refuerzo Educativo
Indicadores de ejecución de los destinatarios finales de la subvención*	Desde el 1 al 31 de octubre de 2019
Certificación de las horas efectivamente impartidas a través de Educarm	Hasta el 13 de junio de 2020
Memoria del Programa de Refuerzo Educativo	Hasta el 13 de junio de 2020

*Para la recogida de indicadores referidos a los destinatarios de esta actuación cofinanciada, la Consejería de Educación y Cultura ha puesto a disposición de las familias los cuestionarios de recogida de datos, a través de la plataforma Mirador. Los centros educativos deben comunicar a las familias que estos datos deben ser aportados antes del 31 de octubre de 2019.

Los modelos y anexos se encuentran en la página Web de la Consejería de Educación y Cultura, a través de la siguiente la ruta:

Consejería de Educación y Cultura > Área temática “Ordenación Académica” > sección “Programa de Refuerzo Educativo en horario extraescolar (PRE)”. Se puede acceder a estos modelos y anexos pinchando en dicho enlace.

12. ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

La Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria, recoge en su Título III las condiciones y procedimiento para la atención educativa al alumnado convaleciente en domicilio.

El profesorado de centros públicos que voluntariamente esté interesado en llevar a cabo este servicio, deberá inscribirse en la bolsa prevista en el artículo 26 de dicha Orden, remitiendo al Servicio de Atención a la Diversidad a través del aplicativo Cominter, el anexo XX debidamente cumplimentado.



La atención educativa domiciliaria está considerada como una comisión de servicio a la que se aplica lo establecido en el Decreto 21/1997, de 25 de abril, por el que se regulan las indemnizaciones por razones del servicio de funcionarios y personal laboral de la Región de Murcia y el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razones de servicio.

Para la mejor atención del alumnado objeto de este apoyo, los equipos directivos de los centros educativos realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Al inicio de cada curso informarán al claustro de la existencia de la bolsa de profesorado voluntario para realizar el apoyo domiciliario.
- b) Trasladarán a los docentes de su centro, antes de cursar la solicitud al Servicio de Atención a la Diversidad, la necesidad de apoyo domiciliario de su propio alumnado, ya que es preferible, siempre que sea posible, que dicho apoyo sea realizado por docentes del propio centro.
- c) Remitirán por Cominter (en caso de centros públicos) o por registro electrónico (en caso de centros privados concertados) las solicitudes de apoyo domiciliario de su alumnado, incluyendo la totalidad de la documentación requerida en las Instrucciones para el desarrollo de la atención educativa domiciliaria conforme a lo previsto en la orden de 23 de mayo de 2012 (BORM de 7 de junio) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la atención educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia y se crea el equipo de atención educativa hospitalaria y domiciliaria. Disponen de los modelos de todos los anexos necesarios en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2ISqZfF>

El apoyo domiciliario es incompatible con la asistencia a las clases lectivas en el centro educativo.

13. PLAN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RARAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las medidas contempladas en la línea estratégica de Educación del Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia (PIER), se realizarán las siguientes actuaciones en el curso 2019-2020:

1. Los centros educativos que escolaricen alumnado con enfermedades raras incluirán en su plan de convivencia y en el plan de acción tutorial, la lucha contra el estigma y exclusión del menor con enfermedad rara.
2. Las sesiones de trabajo trans-disciplinares de presentación de casos que se desarrollen conjuntamente con otros centros y con los servicios de orientación educativa deberán contemplarse en la Programación General Anual y quedarán debidamente registradas en la Memoria Anual.
3. Los centros registrarán la información sociosanitaria relevante de cada alumno con una enfermedad rara en la sección que a tal efecto se habilitará en el Programa de Gestión de Centros “Plumier XXI”.



4. El alumnado que sea objeto de evaluación psicopedagógica o dictamen de escolarización según Resolución de 6 de febrero de 2012, y que, además, presente una enfermedad rara, quedará debidamente especificado en los apartados de desarrollo general o información del alumno de su informe psicopedagógico y, en su caso, en el de datos evolutivos y médicos significativos del dictamen de escolarización. A tal efecto, los servicios de orientación educativa podrán utilizar el Inventario, clasificación y enciclopedia de enfermedades raras del portal Orphanet para determinar si la enfermedad que padece el alumno tiene la consideración de enfermedad rara.
5. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector en cuyo ámbito de actuación atiendan a centros educativos que escolaricen a alumnado con enfermedades raras, incluirán en sus Planes de Actuación programas específicos para la identificación de las necesidades educativas que pudiera presentar el alumno y, en su caso, orientaciones para la mejora de su respuesta educativa.

14. DOCUMENTOS ORGANIZATIVOS E INSTITUCIONALES

14.1.- Documentos institucionales

Los documentos institucionales de los centros docentes que impartan Educación Infantil o Educación Primaria (Proyecto Educativo de Centro, Programación General Anual y Memoria Anual) se atenderán a lo que establece la disposición adicional quinta del [Decreto 198/2014, de 5 de septiembre](#). En cuanto a las Normas de Organización y Funcionamiento, incluidas en la Programación General Anual, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 del [Decreto 16/2016, de 9 de marzo de convivencia escolar](#).

14.2.- Programaciones docentes

1. Las programaciones docentes del Segundo ciclo de Educación Infantil se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 9 de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#). Para facilitar la funcionalidad de los documentos institucionales en los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria, y ganar operatividad, las programaciones docentes del Segundo Ciclo de Educación Infantil se podrán incluir en la Programación General Anual, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero del mencionado artículo.
2. Para los centros que impartan exclusivamente Educación Infantil, las programaciones docentes se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 9 de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#) y se integrarán en el Proyecto Educativo del Centro.
3. Las programaciones docentes que elaboren los equipos de Educación Primaria se atenderán a lo previsto en el artículo 25.3 del [Decreto 198/2014, de 5 de septiembre](#).
4. Los equipos docentes de los centros de educación especial y de las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, podrán utilizar como referente



para elaborar sus programaciones docentes la propuesta de adecuación del currículo disponible en el siguiente enlace:

<http://diversidad.murciaeduca.es/publicaciones/adecua>

14.3.- Plan de Trabajo Individualizado (PTI)

1. El alumnado del Segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria que presente necesidades específicas de apoyo educativo dispondrá de un Plan de Trabajo Individualizado (PTI) cuya realización se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Los centros docentes podrán elaborar un modelo de PTI que se ajuste a lo previsto en dicha normativa o bien utilizar el modelo actualizado disponible en el siguiente ENLACE

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=51308&IDTIPO=100&RASTR0=c148\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=51308&IDTIPO=100&RASTR0=c148$m)

3. Sin perjuicio de que la calificación de las áreas se obtenga a través de los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje del curso en el que esté matriculado, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de dificultades específicas de aprendizaje, TDAH o altas capacidades contará con un PTI a partir de tercer curso de Educación Primaria. Únicamente en casos excepcionales, debidamente justificados en su informe psicopedagógico, podrá anticiparse la aplicación de esta medida.
4. De igual modo, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desfase curricular significativo (dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el curso en el que está escolarizado), por integración tardía al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, dispondrá de un PTI a partir de tercer curso de Educación Primaria. Para determinar el desfase curricular, se tomará como referente el comienzo de la enseñanza obligatoria.
5. Por su parte, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español contará con un PTI desde el comienzo de la etapa, que incorporará la planificación de la enseñanza del español como segunda lengua (contenidos, estrategias metodológicas, materiales didácticos e instrumentos de evaluación), pudiendo emplear para ello los contenidos del área de “Español Lengua Extranjera”, incluida en el Decreto 198/2014, de 5 de septiembre.
6. Para aquel alumnado con desconocimiento del español o desfase curricular significativo matriculado en un mismo curso de la etapa que presente perfil y nivel de competencia curricular similar, se podrá elaborar una propuesta curricular común para la parte del PTI correspondiente a la adaptación del currículo.
7. El alumnado escolarizado en modalidades combinadas entre centros de educación especial y centros ordinarios dispondrá de un solo PTI, que será cumplimentado por los equipos docentes de ambos centros, teniendo en consideración las materias o ámbitos que ha de cursar.



8. De acuerdo con el apartado quinto de la Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, el plan individual de apoyo conductual positivo formará parte del PTI del alumno. Dicho protocolo podrá aplicarse, además del alumnado destinatario y previa valoración por parte de los servicios de orientación educativa, a otro alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que presente trastornos graves de conducta.
9. En el caso de negativa de los padres o tutores legales a que el alumno reciba apoyos de los maestros especialistas y personal de atención educativa complementaria contemplados en su PTI, esta debe ser expresada por escrito a la dirección del centro quien lo trasladará a la Inspección de Educación, quedando dichos apoyos suspendidos cautelarmente.
10. Además de lo establecido en los puntos anteriores, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 15 de junio de 2015, el PTI del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo podrá contemplar las siguientes medidas:
 - a) Asignar hasta un 20% adicional al peso establecido para los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje que se determinen, en función de las necesidades del alumno, disminuyendo en la misma proporción el resto de los criterios o estándares. Para el alumnado con necesidades educativas especiales esta medida solo se aplicará en adaptaciones curriculares no significativas.
 - b) Adecuar los indicadores de logro o rendimiento en función de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumno para que este pueda adquirir el contenido correspondiente al estándar de aprendizaje evaluable.
 - c) Seleccionar aquellos instrumentos de evaluación que sean más adecuados para el alumno con necesidades específicas de apoyo educativo, independientemente del instrumento elegido para el resto de alumnos del curso en el que está matriculado.
 - d) Seleccionar los contenidos vinculados a los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje que se vayan a trabajar durante el curso en que el alumno esté matriculado. Podrán incluirse contenidos y sus correspondientes criterios de evaluación o estándares de aprendizaje de otros cursos, que serán registrados y evaluados, pero sin que puedan añadir valor a la calificación del área. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa, la calificación del área se obtendrá basándose en todos los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje incluidos en su PTI. En este caso se consignará un asterisco (*) junto a la calificación del área.
 - e) Secuenciar de forma diferente, a lo largo del curso, los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables relacionados con estos, con objeto de dar más tiempo al alumno con necesidades específicas de apoyo educativo para la consecución de aquellos contenidos de aprendizaje en los que pueda tener mayor dificultad.

f) Priorizar criterios de evaluación o estándares de aprendizaje relativos a materias instrumentales que contemplen aprendizajes funcionales.

11. En el PTI se incluirán las medidas ordinarias y específicas propuestas para el alumno o alumna y la atención específica prevista por parte de los docentes y el personal de atención educativa complementaria. A tal efecto, los directores de los centros educativos, con el fin de elaborar los horarios correspondientes, recabarán de los orientadores el número de horas de apoyo de estos especialistas que consideran necesario para cada uno de los alumnos.

14.4.- Supervisión de los documentos institucionales de los centros docentes

1. Con objeto de modernizar el funcionamiento y gestión de los centros docentes, no se emitirán en formato papel los documentos institucionales de los centros públicos, ni las memorias o valoraciones finales realizadas de los programas educativos y otras actuaciones. Su envío se sustituirá por la mecanización y archivo en la aplicación "Plumier XXI", de acuerdo con las instrucciones que facilite al efecto el Servicio de Gestión Informática, y en los plazos indicados en el punto 14.6. de las presentes instrucciones. Así mismo, dicho Servicio determinará el procedimiento informático para que las programaciones docentes realizadas, en su caso, por medio de la aplicación aNota queden archivadas en "Plumier XXI".
2. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos se ajustarán al procedimiento establecido en el apartado anterior.

14.5.- Actas de los órganos colegiados en formato electrónico

Los centros educativos podrán elaborar las actas de las sesiones de los órganos colegiados en formato digital. En este caso, una vez aprobadas las actas, el archivo electrónico correspondiente a cada una de ellas deberá ser convertido a formato pdf y, una vez firmado electrónicamente por el secretario y por el director del centro, archivado en el aplicativo PLUMIER XXI. El Servicio de Gestión Informática ha categorizado la posibilidad de que las actas de otros órganos de coordinación docente (CCP, ciclo, tramos,...) se puedan archivar en dicho aplicativo utilizando el mismo procedimiento.

14.6.- Plazos para la presentación de los documentos

DOCUMENTOS	PLAZOS
Plan de Trabajo Individualizado (PTI)	Hasta el 1 de octubre de 2019, y 15 días desde el inicio del periodo lectivo de la segunda y tercera
Datos actualizados de matrícula alumnado en aplicativo PLUMIER XXI	15 de octubre de 2019
Proyecto Educativo de Centro (PEC)	15 de noviembre de 2019



Programación General Anual (PGA), que incluirá, entre otros documentos, la propuesta curricular y las programaciones	15 de noviembre de 2019
Solicitud de materias de libre configuración autonómica de diseño propio	31 de diciembre de 2019
Cambio de libros de texto antes de finalizar el periodo de 4 años	Hasta el 15 de febrero de 2020
Flexibilización de Educación Infantil	30 de abril 2020
Memoria Anual (MA)	15 de julio de 2020

15. OTRAS INSTRUCCIONES

15.1. Acreditación de no haber sido condenado por algún delito contra la libertad o indemnidad sexual

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado ocho, de la [Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia \(BOE de 29 de julio\)](#) que modifica el artículo 13.5 de la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor \(BOE de 17 de enero\)](#), y de las [Instrucciones de 3 de febrero de 2016, de la Secretaría General de Educación y Universidades, derivadas de la citada Ley 26/2015](#), todo el personal –docente y no docente, propio, contratado o asimilado – de los centros educativos que pueda estar en contacto habitual con menores matriculados en las etapas de Infantil y Primaria deberá acreditar, mediante el correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su caso, mediante la correspondiente autorización o consentimiento para recabar los datos personales oportunos a tal efecto, que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
2. Para acreditar lo expuesto anteriormente sobre la certificación de inexistencia de antecedentes penales en el Registro central de delincuentes sexuales, se deberá seguir lo dispuesto en las Instrucciones del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, de 3 de febrero de 2016, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia conforme al artículo 13.5 de la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero](#), de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la ley de enjuiciamiento civil.



15.2.- Actividades programadas por los centros

1. Las actividades complementarias de las programaciones docentes que forman parte de la propuesta curricular, así como aquellas otras actividades incluidas en los planes de actuación que integran el proyecto educativo u otros planes aprobados y acordados por el centro, contendrán objetivos, contenidos, temporalización, personas, institución, asociación o colectivo que, en su caso, las vaya a desarrollar.
2. De todas estas actividades, aquellas que vayan a ser impartidas por personas ajenas al claustro del centro educativo, se dará conocimiento a las familias, además de por la vía o vías que el centro utilice para dar a conocer los documentos institucionales, por medio de una relación detallada que los tutores de los distintos grupos de alumnos facilitarán a padres y madres al inicio del curso escolar con objeto de que puedan manifestar su conformidad o disconformidad con la participación de sus hijos menores en dichas actividades.
3. Cualquier otro tipo de actividad no incluida en los documentos institucionales indicados o en sus posteriores modificaciones se ajustará a lo estipulado en los anteriores apartados.

15.3. Comisión de Coordinación Pedagógica.

Los equipos directivos de los centros facilitarán que la convocatoria de las reuniones de las Comisiones de Coordinación Pedagógica coincida con el día semanal de asistencia del orientador al centro educativo.

15.4. Evaluaciones individualizadas de diagnóstico

Las pruebas individualizadas de diagnóstico en Educación Primaria, en el curso 2019-20, se realizarán durante la primera quincena del mes de mayo. Con objeto de facilitar la realización de las mismas, los centros educativos no programarán actividades complementarias o salidas del centro para los cursos de la etapa durante dichas fechas.

15.5. Estadística oficial del centro

Para la elaboración de la estadística oficial del centro en el curso 2019-2020, la dirección del centro educativo deberá comprobar y validar que los datos proporcionados en dicha estadística son conformes a la matrícula de su centro presente en Plumier XXI.

Los datos correspondientes a la matrícula del alumnado como: enseñanza, curso, grupo, materias y profesor que las imparte etc. deben estar cumplimentados en el aplicativo Plumier XXI antes del 15 de octubre de 2019. Se debe prestar especial atención a los datos referentes al alumnado extranjero, al alumnado con necesidades educativas especiales y a las materias optativas en las cuales se matricula al alumnado, etc.

15.6. Menciones Honoríficas

1. De acuerdo con lo previsto en la Orden de 20 de noviembre de 2014, los centros educativos podrán otorgar una Mención Honorífica al finalizar la etapa a los



alumnos o alumnas que hayan obtenido en determinada área la calificación de 10.

2. El número máximo de Menciones Honoríficas, en cada una de las áreas, a otorgar por centro no podrá superar el 10% del número de alumnos matriculados en 6º curso.
3. Los centros deberán establecer en la Programación General Anual (propuesta curricular) los criterios de desempate que se utilizarán en caso de que se produzca esta situación, teniendo especial consideración el rendimiento académico del alumnado a lo largo de la etapa.

16. SOBRE DECISIONES ACADÉMICAS O CURRICULARES

En los casos de desacuerdo entre ambos progenitores o tutores legales, con patria potestad y guardia y custodia compartidas, mientras que no se aporte resolución judicial que determine a quién corresponde decidir en relación con aquellas cuestiones académicas o curriculares reglamentariamente establecidas, imprescindibles para garantizar el derecho a la educación del alumnado, la dirección del centro, oídos el padre y la madre del menor o sus tutores legales, adoptará la opción que estime más adecuada atendiendo al interés superior de este.

17. APLICACIÓN DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

1. En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Así mismo, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos de coordinación didáctica, se realizará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y conforme a lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro.

LA SECRETARIA GENERAL

M^a Yolanda Muñoz Gómez

(firmado electrónicamente al margen)

